



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 313-2026

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Carlos Roberto Garza Grisolia, Inspector General, trasladó el expediente administrativo número IG-104-2026 relacionado con la conducta laboral del señor **EDERSON VÍCTOR HUGO NORIEGA MORÁN**, Asistente de la Dirección de Seguridad Institucional de este Tribunal, en el cual obra Informe número 05-2026, de fecha 27 de mayo de 2026, emitido por la señora Mónica G. Flores, Técnico I de Inspección General, con visto bueno del Licenciado Leonardo Gregorio García Girón, Subinspector General, estableciendo que el referido trabajador incumplió en lo preceptuado en el artículo 5 segundo párrafo y literales b) c) y d) del artículo 22 ambos del Reglamento de Relaciones Laborales y en lo estipulado en el artículo 35 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, por parte del referido trabajador;

CONSIDERANDO:

Que al señor **EDERSON VÍCTOR HUGO NORIEGA MORÁN**, Asistente de la Dirección de Seguridad Institucional de este Tribunal, se le formularon los cargos siguientes: "Con base en la investigación, documentos analizados y diligencias realizadas, en el presente caso se advierte que el señor **EDERSON VÍCTOR HUGO NORIEGA MORÁN**: 1. Ingresó a sus labores después de las 7:00 horas durante 13 días, acumulando 60 minutos de llegadas tarde, durante el período comprendido del 01 al 31 de enero de 2026, de los cuales el Pacto Colectivo reconoce un margen de tolerancia de hasta treinta (30) minutos, por lo que finalmente se computó que excedió 30 minutos, omitiendo presentar las respectivas justificaciones por la falta de puntualidad. Es menester considerar el artículo 82 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral que en su parte conducente literalmente establece: "El ingreso al lugar de trabajo, después de la hora establecida, se tomará como falta de puntualidad y será sancionado en la forma siguiente:..." 2. No presentó las respectivas justificaciones a la Dirección de Recursos Humanos, inobservando de esta forma las obligaciones establecidas en las literales a y d del artículo 22 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral que en su parte conducente literalmente establecen: "Artículo 22. Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: b) Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo; c) Ejecutar con celo y diligencia las labores que tengan encomendadas, desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física; d) presentarse puntualmente a su trabajo y cumplir con el horario de labores en la forma establecida". 3. Al no presentar las justificaciones respectivas, también incumplió con lo establecido en el artículo 35 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Tribunal Supremo Electoral, que en su parte conducente literalmente establece: "EL TRIBUNAL, reconocerá un margen de tolerancia de hasta treinta (30) minutos de retraso para el ingreso, en un mismo mes calendario, sin perjuicio de ninguna índole para el trabajador



Tribunal Supremo Electoral

y presentación de excusa". 4. Mediante Acuerdo 30-2026 del Tribunal Supremo Electoral, de fecha 22 de enero de 2026, al señor **EDERSON VÍCTOR HUGO NORIEGA MORÁN** le fue impuesta sanción disciplinaria consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, indicando en el tercer considerando que contravino "lo regulado en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral específicamente en los artículos: 5 Segundo Párrafo; 22 literales b) c) y d) y 40 del Reglamento de Relaciones laborales del Tribunal Supremo Electoral. Así mismo se establece que existe transgresión a lo regulado en el artículo 35 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Tribunal Supremo Electoral";

CONSIDERANDO:

Que mediante Providencia número PSG-P-111-07-2026, emitida por la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, se confirió audiencia por el plazo de veinticuatro (24) horas, al señor **EDERSON VÍCTOR HUGO NORIEGA MORÁN**, Asistente de la Dirección de Seguridad Institucional de este Tribunal, para que se pronunciara sobre la **FORMULACIÓN DE CARGOS** descrita en el considerando que precede, quien no evacuó la misma, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85) de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas; 81 literal b) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 57 y 58 literal B) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: IMPONER sanción disciplinaria al señor **EDERSON VÍCTOR HUGO NORIEGA MORÁN**, Asistente de la Dirección de Seguridad Institucional, consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por las faltas que se indican en el tercer considerando de esta disposición;

ARTICULO 2º. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE:

Dra. Rosa Mariella Josabeth Rivera Acevedo
Magistrada Presidenta

Lic. Roberto Estuardo Morales Gómez
Magistrado Vocal Segundo

MSc. Karin Virginia Romero Figueroa
Magistrada Vocal Tercero



Tribunal Supremo Electoral


MSc. Quelvín Otoniel Jiménez Villalta
Magistrado Vocal Cuarto


Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez
Magistrado Vocal Quinto


M.A. Pablo René Portocarrero Morúa
Encargado del Despacho
Secretaría General

